

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE S.A. PLAYA DE ALBORAYA, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.**

El presente informe se emite a los efectos del artículo 144 del Texto Refundido de la ley de Sociedades Anónima (TRLSA).

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 8 (primer párrafo) del Reglamento de la Junta General y el artículo 16 (primer párrafo) de los Estatutos Sociales, relativo a la preparación de la Junta General, para su adaptación a la nueva redacción del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, que establece que las Juntas de Accionistas sean convocadas por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración .

**I. Modificación del art. 16, párrafo primero de los Estatutos Sociales.**

El Consejo de Administración propone modificar el párrafo primero del artículo 16 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 16.-*

*La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Valencia, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada par su celebración, pudiendo expresarse en el mismo anuncio, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión en segunda convocatoria, si procediere, siempre que medie por lo menos un plazo de 24 horas entre ambas reuniones.*

*El anuncio expresará los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como el resto de menciones legalmente determinadas para cada caso.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley con carácter especial para la adopción de determinados acuerdos.*

*La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.”*

**II. Modificación del art. 8 primer párrafo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

El Consejo de Administración propone modificar el párrafo primero del artículo 8 del Reglamento de la Junta General, cuya redacción será la que se detalla a continuación:

*“Artículo 8.- Convocatoria de la Junta: competencia, requisitos y publicidad.-*

*La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Valencia, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada par su celebración, pudiendo expresarse en el mismo anuncio, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión en segunda convocatoria, si*

*procediere, siempre que medie por lo menos un plazo de 24 horas entre ambas reuniones, sin perjuicio de que legalmente se establezcan para determinados asuntos, otros plazos y requisitos distintos, en cuyo caso se estará a lo exigido por la legalidad.”*

*El anuncio expresará, además, los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como el resto de menciones legalmente determinadas para cada caso e indicará la documentación e información que se pone a disposición de los accionistas*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de celebración de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de reunión.*

*También tendrá competencia para convocar la Junta General de Accionistas, el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, si éstos no hubieren convocado la Junta General Ordinaria. En este caso será el Juez competente quien designe a la persona que deba presidir la Junta. También podrá convocarse judicialmente la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social.*

*La convocatoria de la Junta General tendrá carácter de Hecho Relevante de la sociedad y como tal, deberá ser comunicado, de forma inmediata, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice la sociedad, incluyendo, en su caso, el texto del anuncio de convocatoria; tras lo cual, se hará público también en la página web de la sociedad, junto con la documentación e información relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria que se pone a disposición de los accionistas.”*

En Valencia a 11 de mayo de 2006.

\_\_\_\_\_  
D. Julio García Candela

\_\_\_\_\_  
D. Carlos Fernández-Martos  
Martínez

\_\_\_\_\_  
D. Ramón Aparicio Cabedo

\_\_\_\_\_  
D. Alejandro Noguera Borel

---

Libertas 7, S.A. representada por  
D. José Tormo López